



PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 7252

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones identificadas con los Radicados No. 2006ER56286 y 2006ER56288 del 30 de Noviembre de 2006, actualizadas mediante el radicado No. 2010ER45350 del 18 de agosto del 2010, la Señora **GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO**, en calidad de Representante Legal de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA"** identificada con NIT. 860.045.165-0, ubicada en la Transversal 53A N° 1-06 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 05 de Mayo de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA"**.

Que esta Secretaría, expidió el Auto No. 5883 del 20 de Octubre de 2010, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA"**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Nº 7252

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17531 del 22 de Noviembre de 2010, el cual concluyó:

"(...)

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa "COINTRACONDOR LTDA.", durante los meses de: Octubre y Noviembre de 2010; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
336	351		95,73%	Noviembre de 2010	95%
	Diesel	Gas			
	349	2			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 5 2

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa "**COINTRACONDOR LTDA.**" Y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa "**COOTRAINCONDOR LTDA.**" Y se concluyo que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa "**COINTRACONDOR LTDA.**", se concluye que el **95,73%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y consientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 5 2

automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA", mediante Concepto Técnico No. 17531 del 22 de Noviembre de 2010 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del programa de autorregulación presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA", Representada Legalmente por la Señora GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO con Cédula de Ciudadanía No. 41.484.730.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 5 2

Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 5 2

superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 5 2

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

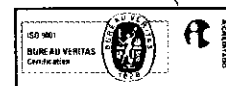
Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7252

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - "COINTRACONDOR LTDA"**, identificada con NIT. 860.045.165-0, ubicada en la Transversal 53A N° 1-06 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, y representada legalmente por la Señora **GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.484.730.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA490	DIESEL	113	SGL422	DIESEL	225	SIR857	DIESEL
2	SCA694	DIESEL	114	SGL652	DIESEL	226	SIS097	DIESEL
3	SCB232	DIESEL	115	SGL662	DIESEL	227	SIS105	DIESEL
4	SCB936	DIESEL	116	SGM622	DIESEL	228	SIS789	DIESEL
5	SCB952	DIESEL	117	SGO328	DIESEL	229	SIS790	DIESEL
6	SCC287	DIESEL	118	SGO377	DIESEL	230	SIS791	DIESEL
7	SCC414	DIESEL	119	SGQ612	DIESEL	231	SIS792	DIESEL
8	SCC652	DIESEL	120	SGR381	DIESEL	232	SIS793	DIESEL
9	SCC789	DIESEL	121	SGS190	DIESEL	233	SMS629	DIESEL
10	SDD158	DIESEL	122	SGS701	DIESEL	234	SMX985	DIESEL
11	SDD558	DIESEL	123	SGT458	DIESEL	235	SMY957	DIESEL
12	SDD679	DIESEL	124	SGU420	DIESEL	236	SMZ396	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7252

13	SDD966	DIESEL	125	SGU865	DIESEL	237	SNH808	DIESEL
14	SDE295	DIESEL	126	SGU897	DIESEL	238	SVS410	DIESEL
15	SDF667	DIESEL	127	SGU973	DIESEL	239	SVS507	DIESEL
16	SDH080	DIESEL	128	SGV853	DIESEL	240	SVS523	DIESEL
17	SDH914	DIESEL	129	SGW062	DIESEL	241	SVS639	DIESEL
18	SDH915	DIESEL	130	SGW063	DIESEL	242	SVS667	DIESEL
19	SDH917	DIESEL	131	SGW596	DIESEL	243	TQB782	DIESEL
20	SDI196	DIESEL	132	SGW626	DIESEL	244	UGB755	DIESEL
21	SDI383	DIESEL	133	SGW776	DIESEL	245	UWB290	DIESEL
22	SDI436	DIESEL	134	SGW958	DIESEL	246	VDA064	DIESEL
23	SEA111	DIESEL	135	SGX278	DIESEL	247	VDA065	DIESEL
24	SEA128	DIESEL	136	SGX442	DIESEL	248	VDA097	DIESEL
25	SEA162	DIESEL	137	SGX444	DIESEL	249	VDA524	DIESEL
26	SEA166	DIESEL	138	SGX630	DIESEL	250	VDA525	DIESEL
27	SEA173	DIESEL	139	SGX696	DIESEL	251	VDA526	DIESEL
28	SEA332	DIESEL	140	SGX771	DIESEL	252	VDA527	DIESEL
29	SEA464	DIESEL	141	SGY126	DIESEL	253	VDA528	DIESEL
30	SEA465	DIESEL	142	SGY365	DIESEL	254	VDA593	DIESEL
31	SEA501	DIESEL	143	SGY540	DIESEL	255	VDA594	DIESEL
32	SEA502	DIESEL	144	SGY545	DIESEL	256	VDA674	DIESEL
33	SEA693	DIESEL	145	SHA402	DIESEL	257	VDA675	DIESEL
34	SEA765	DIESEL	146	SHA593	DIESEL	258	VDB047	DIESEL
35	SEA878	DIESEL	147	SHC461	DIESEL	259	VDB048	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7252

36	SEC287	DIESEL	148	SHC467	DIESEL	260	VDB254	DIESEL
37	SEJ151	DIESEL	149	SHC509	DIESEL	261	VDB913	DIESEL
38	SEJ833	DIESEL	150	SHC692	DIESEL	262	VDC001	DIESEL
39	SEJ834	DIESEL	151	SHD006	DIESEL	263	VDC029	DIESEL
40	SEJ855	DIESEL	152	SHD689	DIESEL	264	VDC567	DIESEL
41	SEJ856	DIESEL	153	SHE086	DIESEL	265	VDD465	DIESEL
42	SEJ933	DIESEL	154	SHF194	DIESEL	266	VDD658	DIESEL
43	SFU754	DIESEL	155	SHF407	DIESEL	267	VDD824	DIESEL
44	SFV093	DIESEL	156	SHF760	DIESEL	268	VDD851	DIESEL
45	SFV103	GAS	157	SHF992	DIESEL	269	VDE004	DIESEL
46	SFV504	DIESEL	158	SHG309	DIESEL	270	VDE515	DIESEL
47	SFV909	DIESEL	159	SHG542	DIESEL	271	VDF055	DIESEL
48	SFV911	DIESEL	160	SHG707	DIESEL	272	VDF089	DIESEL
49	SFW749	DIESEL	161	SHG900	DIESEL	273	VDF400	DIESEL
50	SFW964	DIESEL	162	SHH794	DIESEL	274	VDF506	DIESEL
51	SFX422	DIESEL	163	SHH865	DIESEL	275	VDF510	DIESEL
52	SFX448	DIESEL	164	SHJ218	DIESEL	276	VDF512	DIESEL
53	SFY030	DIESEL	165	SHJ343	DIESEL	277	VDF542	DIESEL
54	SFY035	DIESEL	166	SHJ953	DIESEL	278	VDF543	DIESEL
55	SFY632	DIESEL	167	SHL160	DIESEL	279	VDF592	DIESEL
56	SFY937	GAS	168	SHL252	DIESEL	280	VDF613	DIESEL
57	SFY948	DIESEL	169	SHL409	DIESEL	281	VDF665	DIESEL
58	SFZ053	DIESEL	170	SHL410	DIESEL	282	VDG037	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
Gobierno de la Ciudad

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ 7 2 5 2

59	SFZ434	DIESEL	171	SHL850	DIESEL	283	VDG038	DIESEL
60	SFZ959	DIESEL	172	SHL851	DIESEL	284	VDG554	DIESEL
61	SGA053	DIESEL	173	SHM224	DIESEL	285	VDG887	DIESEL
62	SGA314	DIESEL	174	SHM695	DIESEL	286	VDH140	DIESEL
63	SGA463	DIESEL	175	SIA567	DIESEL	287	VDH141	DIESEL
64	SGB334	DIESEL	176	SIA853	DIESEL	288	VDH142	DIESEL
65	SGB693	DIESEL	177	SIA960	DIESEL	289	VDH143	DIESEL
66	SGB872	DIESEL	178	SIC299	DIESEL	290	VDH170	DIESEL
67	SGC011	DIESEL	179	SIC825	DIESEL	291	VDH187	DIESEL
68	SGC458	DIESEL	180	SIC826	DIESEL	292	VDH299	DIESEL
69	SGD246	DIESEL	181	SIC997	DIESEL	293	VDH760	DIESEL
70	SGD306	DIESEL	182	SID055	DIESEL	294	VDH848	DIESEL
71	SGD745	DIESEL	183	SID300	DIESEL	295	VDI169	DIESEL
72	SGD787	DIESEL	184	SID469	DIESEL	296	VDI375	DIESEL
73	SGD896	DIESEL	185	SID836	DIESEL	297	VDI415	DIESEL
74	SGE553	DIESEL	186	SIE013	DIESEL	298	VDI416	DIESEL
75	SGE554	DIESEL	187	SIF306	DIESEL	299	VDI417	DIESEL
76	SGE988	DIESEL	188	SIF307	DIESEL	300	VDI418	DIESEL
77	SGE990	DIESEL	189	SIF308	DIESEL	301	VDI914	DIESEL
78	SGE991	DIESEL	190	SIF406	DIESEL	302	VDK022	DIESEL
79	SGF343	DIESEL	191	SIF407	DIESEL	303	VDK135	DIESEL
80	SGF422	DIESEL	192	SIF437	DIESEL	304	VDK321	DIESEL
81	SGF953	DIESEL	193	SIF438	DIESEL	305	VEV773	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7252

82	SGG400	DIESEL	194	SIF439	DIESEL	306	VEX579	DIESEL
83	SGG542	DIESEL	195	SIF446	DIESEL	307	VEY297	DIESEL
84	SGG895	DIESEL	196	SIF580	DIESEL	308	VEY408	DIESEL
85	SGG896	DIESEL	197	SIF733	DIESEL	309	VEY625	DIESEL
86	SGG901	DIESEL	198	SIG214	DIESEL	310	VEY825	DIESEL
87	SGG902	DIESEL	199	SIG549	DIESEL	311	VEZ015	DIESEL
88	SGG907	DIESEL	200	SIG800	DIESEL	312	VEZ026	DIESEL
89	SGG909	DIESEL	201	SIG965	DIESEL	313	VEZ040	DIESEL
90	SGG910	DIESEL	202	SIG966	DIESEL	314	VEZ043	DIESEL
91	SGG913	DIESEL	203	SIG967	DIESEL	315	VEZ111	DIESEL
92	SGG914	DIESEL	204	SIH108	DIESEL	316	VFB177	DIESEL
93	SGG915	DIESEL	205	SIH864	DIESEL	317	VFC403	DIESEL
94	SGG916	DIESEL	206	SII104	DIESEL	318	VFC703	DIESEL
95	SGG923	DIESEL	207	SII832	DIESEL	319	VFC800	DIESEL
96	SGG924	DIESEL	208	SIJ087	DIESEL	320	VFC806	DIESEL
97	SGG926	DIESEL	209	SIK124	DIESEL	321	VFC953	DIESEL
98	SGG928	DIESEL	210	SIL424	DIESEL	322	VFD129	DIESEL
99	SGG929	DIESEL	211	SIN034	DIESEL	323	VFD297	DIESEL
100	SGG932	DIESEL	212	SIN773	DIESEL	324	VFD710	DIESEL
101	SGH025	DIESEL	213	SIO966	DIESEL	325	VFD753	DIESEL
102	SGH027	DIESEL	214	SIP430	DIESEL	326	VFD754	DIESEL
103	SGH029	DIESEL	215	SIP436	DIESEL	327	VFD756	DIESEL
104	SGH081	DIESEL	216	SIP689	DIESEL	328	VFD769	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7252

105	SGH082	DIESEL	217	SIQ579	DIESEL	329	VFE230	DIESEL
106	SGH184	DIESEL	218	SIQ843	DIESEL	330	VFE252	DIESEL
107	SGH676	DIESEL	219	SIQ844	DIESEL	331	VFE282	DIESEL
108	SGH678	DIESEL	220	SIR323	DIESEL	332	VFE657	DIESEL
109	SGH712	DIESEL	221	SIR324	DIESEL	333	WDA026	DIESEL
110	SGH784	DIESEL	222	SIR325	DIESEL	334	WTD556	DIESEL
111	SGK988	DIESEL	223	SIR386	DIESEL	335	WTD562	DIESEL
112	SGL421	DIESEL	224	SIR509	DIESEL	336	WTD791	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA", identificada con NIT. 860.045.165-0 ubicada en la Transversal 53A N° 1-06 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA", deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7 2 5 2

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA "COOINTRA CONDOR LTDA", deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA "COOINTRA CONDOR LTDA", identificada con NIT. 860.045.165-0 ubicada en la Transversal 53A N° 1-06 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- a) Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- b) Realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota Autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente



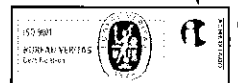


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7252

antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- c) Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

7 2 5 2

- d) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- e) Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- f) Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- g) La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COOINTRACONDOR LTDA", deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.





7 2 5 2

4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorreguiado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO NOVENO.- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO DECIMO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 5 2

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir a La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA", que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Parágrafo.- Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA",, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA" COINTRACONDOR LTDA", Señora GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.484.730 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 53A N° 1-06 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 5 2

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo-Abogada CPS 1171 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
VBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
Exp. DM-02-07-661
C.T. 17531 del 22/11/2010.




25 NOV 2010

Resolucion n= 7252 / 2010
Gloria stella Silva de Niño
Representante legal.

41484730

Bogotá


Trans. 3197 1-06 Cos.
2611146
Carlos Julio

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

10 3 DIC 2010

En Bogotá, D.C., hoy

del año (2010)

la presente providencia se emite en conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 140 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

FUNCIONARIO CONTRATISTA

